

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE CONFORMA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, “CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba la creación y conformación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de las Actividades relativas al Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.²

La Comisión, con el apoyo de diversas áreas del Instituto Estatal Electoral,³ será la encargada, de entre otras atribuciones, de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles”⁴.

Se aprueba la integración de la Comisión, y además, se aprueba que en las sesiones de la Comisión se invite a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal, a las personas titulares de las Direcciones de Sistemas y de Comunicación Social, así como de las Unidades de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma al Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **IEE/CE284/2021** el Consejo Estatal aprobó la reforma del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral⁵.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Comisión.

³ En adelante, Instituto.

⁴ En adelante, el Sistema.

⁵ En adelante, Reglamento de Comisiones.

1.2. Acuerdo INE/CG616/2022. El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo **INE/CG616/2022** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones de dicha autoridad nacional, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles”⁶ para los procesos electorales locales.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para integrar con la composición que acuerde las comisiones temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las que participaran las y los consejeros electorales que sean designados, de ahí que este facultado para aprobar la integración de la Comisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 59 inciso b), 65, numeral 1, incisos a), f), o), y kk) y 67, numerales 1) y 5), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁷; 6, 7 y 8 del Reglamento de Comisiones; 4, numeral 1., inciso i) y 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral⁸.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Respecto al desarrollo e implementación del Sistema

Los artículos 65, numeral 1, incisos a), f), o) y kk) y 67, numeral 5) de la Ley Electoral, prescribe que es atribución del Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral⁹; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa ley e integrar con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participarán las consejeras y consejeros electorales que se designen.

⁶ En adelante, Lineamientos.

⁷ En adelante, Ley Electoral.

⁸ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁹ En adelante, INE.

Aunado a lo anterior, el artículo 4, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, establece que todas las disposiciones del reglamento que regulen el desarrollo e implementación del Sistema, se emitieron en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos públicos locales, mismas que tienen carácter obligatorio.

Luego, el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, prevé que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo público local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, implementado en cada organismo público local, actividades que serán regidas por los Lineamientos, para los procesos electorales locales que apruebe el Consejo General, y que forman parte del Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; y para que los institutos locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 5 de los Lineamientos dispone que las áreas u órganos de los organismos públicos locales responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los lineamientos son los siguientes:

- a)** El Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.
- b)** La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- c)** La instancia interna y las unidades responsables.

Aunado a ello, el artículo 8 de los Lineamientos precisa que los organismos públicos locales tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema, para el

desarrollo del Sistema deberán cumplir con las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas, a saber:

- a) **Análisis.** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema.
- b) **Diseño.** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware y software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.
- c) **Construcción.** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones.
- d) **Pruebas.** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

3.2. Del proceso técnico operativo del Sistema

El artículo 9 de los Lineamientos dispone que el proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el organismo público local, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- a) **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.
- b) **Validación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas.
- c) **Publicación de información.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los organismos públicos locales

3.3. Del seguimiento a la implementación y operación del Sistema

Conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos, la instancia interna de los organismos públicos locales deberá informar de los trabajos de la implementación y operación del Sistema en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, **nueve meses antes del día de la jornada electoral**, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas, lo anterior deberá ser informado al INE, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el INE podrá proporcionar asesoría técnica relativa a la implementación del Sistema a los Organismos Públicos Locales, quienes dejarán constancia del cumplimiento de los Lineamientos y deberán remitir al INE las evidencias de ello, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, en los plazos especificados.

3.4. Respecto de la integración, organización y funcionamiento de las comisiones

El artículo 59, numeral 1), inciso b) de la Ley Electoral señala que le corresponde a las consejeras y consejeros electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y **formar parte de las comisiones** emanadas del mismo.

El artículo 65, numeral 1), inciso kk) de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es **integrar las comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto**, designando a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

El artículo 67, numeral 5) de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal **podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones**, en las cuales participaran las consejeras y los consejeros electorales que se designen.

El artículo 7 del Reglamento de Comisiones dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear **comisiones** permanentes, **temporales** y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

El artículo 14 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo Estatal se estime pertinente constituir **por un tiempo determinado hasta cumplir con el objetivo** para el cual fueron creadas.

El artículo 16 del Reglamento de Comisiones refiere que en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales se deberá **precisar el objeto específico de la misma, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta** su existencia

Respecto de la conformación de las comisiones, el artículo 8 del Reglamento de Comisiones señala que éstas **serán integradas** por:

- a) Una consejera o consejero electoral, que ocupará la Presidencia.
- b) Las consejeras y consejeros que sean designados de común acuerdo, que fungirán como vocales y que no podrán ser en un número inferior a dos.
- c) Una Secretaría Técnica que será la o el titular de la Dirección Ejecutiva o de Área correspondiente o a quien esté determine como su suplente.

El artículo 17 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones tendrán las **atribuciones generales** siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión.
- b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión.
- c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.
- d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto.
- e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas.
- f) Las demás, que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

Por último, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones dispone que los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local; así como personas de sociedad civil, instituciones públicas y privadas, podrán ser invitados a las sesiones de las comisiones, quienes participarán con derecho a voz.

3.5. Respecto a la necesidad del Consejo Estatal para conformar la Comisión

Para el ejercicio de las facultades conferidas para la implementación y operación del Sistema, este Consejo Estatal estima necesario la conformación e integración de la Comisión Temporal para el seguimiento de las actividades relativas al Sistema, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que contará con las atribuciones siguientes:

- a. Supervisión del desarrollo e implementación del Sistema.
- b. Celebración de sesiones o reuniones de trabajo.
- c. Presentación de propuestas para proyectos de acuerdo.
- d. Rendición de informes mensuales al Consejo Estatal de esta autoridad comicial, sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, en los cuales se deberán reportar además las actividades realizadas.

- e. Aprobar el plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados.
- f. Determinar el proceso técnico operativo.
- g. Revisión del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.
- h. Apoyo para el desahogo de consultas y aclaración de atribuciones de las áreas del instituto con relación al Sistema.
- i. Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.

Se considera óptimo que la Comisión se integre por una o un Presidente y dos vocales, cargos que serán ejercidos por las consejeras y consejeros electorales de este Instituto y una o un Secretario Técnico, cargo que será ocupado por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En las sesiones se invitará a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal, a las personas titulares de las Direcciones de Sistemas y de Comunicación Social, así como de las Unidades de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz.

La Presidencia de la Comisión dirigirá las reuniones de la misma y será la encargada de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal; asimismo contará con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren. La Secretaría Técnica levantará constancia de las reuniones o sesiones de la Comisión y colaborará con la Presidencia en la realización de informes. Las Consejerías vocales podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de la Comisión.

4. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN

A consideración del Consejo Estatal la integración de la Comisión **se integrará** de la forma siguiente:

- a) **Presidencia:** Gerardo Macías Rodríguez

- a) **Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez
- b) **Vocalía:** Georgina Ávila Silva
- c) **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Las sesiones deberán de ser públicas, en ellas se invitará a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal, a las personas titulares de las Direcciones de Sistemas y de Comunicación Social, así como de las Unidades de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz.

Esa Comisión, además de las atribuciones generales y obligaciones previstas en el Reglamento de Comisiones tendrá de manera específica el siguiente objetivo, atribuciones y vigencia:

- a) El **objeto** de la Comisión es la supervisión de las tareas relacionadas con el desarrollo e implementación del Sistema durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- b) El plazo de **vigencia** de la Comisión comprenderá desde la aprobación de su conformación hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 o la finalización de su labor.
- c) Las **atribuciones y obligaciones** de la Comisión, además de las previstas en la normatividad electoral aplicable, serán las siguientes:
 - Supervisión del desarrollo e implementación del Sistema.
 - Celebración de sesiones o reuniones de trabajo.
 - Presentación de propuestas para proyectos de acuerdo.

- Rendición de informes mensuales al Consejo Estatal de esta autoridad comicial, sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, en los cuales se deberán reportar además las actividades realizadas.
- Aprobar el plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados.
- Determinar el proceso técnico operativo.
- Revisión del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.
- Apoyo para el desahogo de consultas y aclaración de atribuciones de las áreas del Instituto con relación al Sistema.
- Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación y conformación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de las Actividades relativas al Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles”, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en los términos con en el apartado **4** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 11, numeral 1, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal oficial de internet de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y los Consejeros Electorales presentes: Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Novena Sesión Extraordinaria de veinticinco**

de **agosto** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinticinco** de **agosto** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Novena Sesión Extraordinaria**, de **veinticinco** de **agosto** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **29** de agosto de dos mil veintitrés, a las **13:20** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO